CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION
Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital..... 10
Un semestre id. id. . . 6
Un trimestre id. id. . . 4
Números sueltos..... 0'25
Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente y recurso de alzada promovido por D. Constantino Raña, vecino del Ayuntamiento de Leiro, contra providencia de este Gobierno confirmatória de un acuerdo de dicho Ayuntamiento, sobre cuentas de recaudacion ante él rendidas por el apelante.

Y en virtud de lo que dispone el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890; se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense 13 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que por haber desaparecido las causas que motivaron Mi Real decreto de 14 de Noviembre último, por el que se determinaba que los reservistas y mozos del último reemplazo que al ser declarados soldados se encontrasen sirviendo en el Cuerpo de Telégrafos como Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, figurasen como supernumerarios en los Institutos militares, entendiéndose que cubrian plaza por el cupo de los respectivos pueblos, quede restablecida en toda su fuerza y vigor la observancia de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, considerándose desde luego sin efecto lo dispuesto en el mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 70.)

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

Señora: El art. 19 de la ley de Presupuestos vigente autoriza al Gobierno para reformar los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Arancel Consular vigente, á fin de distribuir en forma más equitativa los derechos que pesan sobre la expedicion y refrendo de los documentos exigidos á los buques nacionales y extranjeros á su despacho en los puertos de partida.

En efecto; actualmente los buques se hallan divididos en cuatro grupos, segun su capacidad, ó sea hasta 100 toneladas, de 101 á 500, de 501 á 1.000 y de 1.000 toneladas en adelante, adeudando en cada caso un derecho único que resulta á todas luces desproporcionado, porque en los barcos pequeños llega por término medio á ser de 31 céntimos por tonelada, al paso que en los buques de gran porte apenas alcanza á 5 céntimos.

El detenido estudio de la navegacion que se dirige á puertos españoles hecho en varios Consulados de la Nacion, aconseja la sustitucion del sistema vigente por otro que, salvando las agrupaciones menores de 150 toneladas y las mayores de 1.001, imponga á las naves de capacidad intermedia entre estas dos cifras un derecho graduado en razon de su capacidad efectiva, con cuya medida se obtendrá una reparticion más justa del impuesto consular al mismo tiempo que un apreciable aumento de las rentas del Tesoro.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno en el art. 19 de la ley de Presupuestos vigente, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la ley de Presupuestos vigente,

Vengo en disponer que los artículos 1.º, 2.º y 3.º de los Aranceles Consulares vigentes se modifiquen en la forma siguiente:

Artículo 1.º Por el despacho para puerto español de todo buque nacional ó extranjero que salga con pasajeros ó carga, comprendiendo los documentos siguientes:

Visto Bueno en el manifiesto ó sobordo de la carga; manifiesto de entrada donde se requiera; Visto Bueno en la lista de pasajeros; patente de Sanidad, su peticion y refrendacion; refrendacion del rol en buques nacionales y listas de tripulantes en los extranjeros. Si el buque mide hasta 150 toneladas netas, 15 pesetas en la columna primera y 25 en la segunda columna. De 151 á 1.001 por tonelada 10 céntimos de peseta en la primera columna y 15 céntimos de peseta en la segunda columna. De 1.001 toneladas en adelante, 125 pesetas en la primera columna y 175 en la segunda columna.

Los buques satisfarán en el primer puerto donde tomen carga ó pasajeros el derecho total de expedicion.

Si hacen escalas en otros puertos extranjeros antes de llegar al español de destino y toman carga ó pasajeros para España satisfarán por su despacho en cada una de dichas escalas la mitad de los derechos anteriores. Cuando el Capitan de un buque haga varias escalas en puertos extranjeros tomando carga ó pasajeros para España, y en virtud del art. 45 de las Ordenanzas de Aduanas redacte su manifiesto general en el último puerto sin haber presentado en los Consulados intermedios los manifiestos parciales, pagará en el último el derecho total de expedicion, y además la mitad del derecho por cada uno de los puertos donde hubiese tomado carga ó pasajeros para España.

Los buques que se despachen de que puerto extranjero á puerto extranjero llevando carga destinada de tránsito á España, pagarán el derecho total de expedicion. Satisfarán la mitad de derechos los buques que se despachen para puerto español con un cargamento único de mercancías, cuyos derechos arancelarios por todos conceptos no excedan de 50 pesetas los 1.000 kilógramos.

Art. 2.º Los buques españoles ó extranjeros que se despachen: primero en lastre para puertos españoles; segundo, de tránsito, aunque se les vise el manifiesto, ó en su defecto el sobordo y los conocimientos de la carga que no esté destinada á España pagarán por la expedicion ó el refrendo de cuantos documentos necesiten para su despacho, hasta 150 toneladas netas 6 pesetas en la primera columna, 8 pesetas en la segunda columna; de 151 á 1.001, por tonelada, 4 céntimos de peseta en la primera columna, 6 céntimos de peseta en la segunda columna; de 1.001 toneladas en adelante 40 pesetas en la primera columna, 60 pesetas en la segunda columna. Satisfará la mitad de los anteriores derechos: primero, los buques que despachados en lastre en puerto extranjero con destino á España entren de arribada forzosa en otro puerto extranjero y salgan de nuevo despachados en lastre para el puerto de destino; segundo, los buques nacionales que se despachen en puerto extranjero para otro puerto extranjero en lastre ó con carga que no esté destinada á puertos españoles.

Art. 3.º Si se solicita la redaccion del manifiesto de carga de un buque en el Consulado, se pagará, además del despacho, si el buque mide hasta 150 toneladas netas, 10 pesetas en la primera columna, 15 pesetas en la segunda columna; de 151 á 1.001, por tonelada, 7 céntimos de peseta en la primera columna y 10 céntimos de peseta en la segunda columna; de 1.001 toneladas en adelante, 70 pesetas en la

primera columna y 100 pesetas en la segunda columna.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro interino de Estado, Segismundo Moret.

———

EXPOSICION

Señora: Una de las disposiciones del art. 19 de la vigente ley de Presupuestos, autoriza al Gobierno para reformar el art. 26 de los Aranceles consulares, sustituyendo la exencion que prescribe respecto á los certificados de orígen por los derechos que puedan imponérseles en lo sucesivo.

Esta reforma no puede limitarse á la simple declaracion de los derechos fiscales que graven dichos certificados, porque sobre los mismos han recaido acuerdos internacionales de los Tratados de Comercio recientemente firmados por España con varias Naciones de Europa.

En la necesidad de cumplir estos acuerdos, y no conviniendo al interés del Tesoro público continuar por más tiempo la franquicia consular de que hasta ahora han disfrutado aquellos documentos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno en el art 19 de la ley de Presupuestos vigente, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1894.—Señora: A L R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la ley de Presupuestos vigente,

Vengo en disponer que el art. 26 de los Aranceles Consulares vigentes se modifiquen en la forma siguiente:

Art 26. Por toda clase de certificaciones ó refrendos de documentos ó de actos referentes al convenio, cinco pesetas en la primera columna, 10 pesetas en la columna segunda. Por la legalizacion de los certificados de orígen, 5 pesetas primera columna, 10 pesetas segunda columna. Cuando las mercancías descritas en un certificado de orígen deban devengar en España por derechos de Aduanas una cantidad inferior á 20 pesetas, se percibirá por la legalizacion consular de dicho documento el 25 por 100 del importe de los referidos derechos de Aduanas. No se legalizarán ni expedirán certificados de orígen para los paquetes postales.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro interino de Estado, Segismundo Moret.

(G. núm. 68.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(CONCLUSION)

Número de órden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
593	David Pinar Gonzalez	52'06	0'52	52'58	18'40
594	Eleuterio Palomares Garcia	13	3'51	16'51	5'77
595	Enrique Perez Ayuso	87'28	21'82	109'10	38'18
596	Eulogio Perez Fernandez	141'40	38'17	179'57	62'84
597	Enrique Ponsala Saballs	91	91	91'91	32'16
598	Emilio Peña Santander	67'94	»	67'94	23'77
599	Francisco Perez Conde	180'32	»	180'32	63'11
600	Francisco Pradera Herrera	182	43'68	225'68	78'98
601	Francisco Pastor Font	91	20'93	111'83	39'17
602	Fermin Palazuelos Escaño	279'41	50'29	329'70	115'39
603	Francisco Pagés Sagales	56'29	1'68	57'97	20'28
604	Florencio del Pozo Caballero	176'70	»	176'70	61'84
605	Francisco Perez Ortega	121'11	»	121'11	42'38
606	Gabino Prieto Ribera	261'39	18'29	279'68	97'88
607	Hilario Perez Hoyos	100'10	3	103'10	36'08
608	Isidoro Puente Gonzalez	142'86	38'57	181'43	63'50
609	Ildefonso Perez Mirabel	100'57	27'15	127'72	44'70
610	Jaime Puig Coll	21'27	3'61	24'88	8'70
611	José Payueta Perez	165'02	44'55	209'57	73'34
612	Jaime Perez Soler	182	43'68	225'68	78'98
613	José Perez Fernandez	59'60	16'09	75'69	26'49
614	José Perez Gonzalez	52	14'04	66'04	23'11
615	Jovito Prada Incógnito	176'69	47'70	224'39	78'53
616	Joaquin Pueyo Martin	47'60	»	47'60	16'66
617	José Porrera Llaberia	188'44	50'98	239'82	83'93
618	Juan Peláez Burgos	16'24	4'38	20'62	7'21
619	Juan Perea Jimenez	271'34	73'26	344'60	120'61
620	José Peña Diaz	125'71	33'94	159'65	55'87
621	Julian Pons Gonzalez	91'09	»	91'09	31'88
622	Juan Prat Poll	305'56	21'38	326'94	114'42
623	Juan Prado Aracil	216'12	»	216'12	75'64
624	Juan Precedo Fernandez	182	49'14	131'14	80'89
625	Joaquin Pina Ariza	100'82	27'22	128'04	44'81
626	José Perez Gonzalez	90'54	»	90'54	31'68
627	José Perez Peral	205'70	»	205'70	71'99
628	José Perez Cortado	58'18	»	58'18	20'36
629	Luis Prieto Crespo	170'44	46'01	216'45	75'75
630	Luis Perez Cedron	193'70	52'21	245'61	85'96
631	Miguel Perez Gonzalez	182	49'14	231'14	80'89
632	Martin Parra Ribas	113'33	30'59	143'92	50'37
633	Pedro Pastoret Segalés	182	34'58	216'58	75'80
634	Pablo Planas Fabregat	221'91	»	221'91	77'66
635	Patrocinio Parra Izquierdo	65	17'55	82'55	28'89
636	Ramon Peris Muñoz	182	»	182	63'70
637	Ricardo Pardo Latorre	54'42	7'07	61'49	21'52
638	Ricardo Pascual Martin	217'54	28'28	245'82	86'03
639	Salvador Planas Serra	32'04	»	32'04	11'21
640	Severiano Pereyedo Caso	163'47	44'13	207'60	72'66
641	Tomás Pereira Lopez	160'11	»	160'11	56'03
642	Tesifonte Perez Martinez	6'99	1'88	8'87	3'10
643	José Quiroga Capelo	182	21'84	203'84	71'34
644	Leandro Quintana Bambert	183'50	»	183'50	64'22
645	Manuel Quirós Rios	188'84	50'98	239'82	83'93
646	Antonio Rodriguez Soto	157'28	42'46	199'74	69'90
647	Angel del Rio Pedreguera	44'87	12'11	56'98	19'94
648	Arturo Rojas Prieto	170'42	46'01	216'43	75'75
649	Antonio Reyes Contreras	73'78	»	73'78	25'82
650	Andrés Rodriguez Heras	123'50	24'70	148'20	51'87
651	Angel Rodas Ruiz	182	49'14	231'14	80'89
652	Antonio Rojo Cuevas	101'04	16'16	117'20	41'02
653	Benito Roig Perez	22'98	6'20	29'18	10'21
654	Vicente Rubio Caerols	119'39	32'23	151'62	53'06
655	Cayetano Repide Gallego	234'93	63'43	298'36	104'4
656	Carlos Rementol Botey	176'07	40'49	216'56	75'79
657	Cipriano Romero Conde	22'15	5'98	28'14	9'84
658	Clemente Rey Incógnito	182	32'76	214'76	75'16
659	Doroteo Ruiz Galán	143'99	38'87	182'86	64
660	Daniel Rivas Alonso	86'97	23'48	110'45	38'65
661	Francisco Real Crespo	49	0'98	49'98	17'49
662	Francisco Romero Areces	74'42	20'09	94'51	33'07
663	Francisco Ramon Fadrini	176'86	»	176'86	61'90
664	Francisco Resa Chimeno	64'76	17'48	82'24	28'78
665	Federico Rodriguez Urrutia	182	49'14	231'14	80'89
666	Felipe Rodriguez Andújar	130	35'10	165'10	57'78
667	Francisco Roman Gonzalez	153'21	41'36	194'57	68'09
668	Francisco Rodriguez Contreras	126'30	22'73	149'03	52'16
669	Fernando Rey Camarero	182	49'14	231'14	80'89
670	Francisco Ruibal Granizo	216'02	38'88	254'90	89'21
671	Gregorio Rubio Calleja	103'85	21'80	125'65	43'97
672	Indalecio Ramos Garcia	65'73	0'65	66'38	23'23
673	Isidoro Rodriguez Sualdia	144'91	39'12	184'03	64'41
674	José Rodriguez Sanchez	182	49'14	231	80'89
675	Juan Rodriguez Sanchez	158'75	42'86	201,61	70'56
676	José Robira Martinez	96'27	15'40	111'67	39'08
677	Julian Reayo Hernandez	182	»	182	63'70
678	Juan Rubio Molinero	141'20	»	141'20	49'42
679	José Rivas Garcia	87'83	23'71	111'54	39'03
680	José Rivas Veiga	218'29	58'93	277'22	97'02
681	José Rodrignez Gonzalez	51'68	»	51'68	18'08
682	José Rosos Hernandez	29'57	»	29'57	10'34
683	José Romero Barregan	197'96	43'55	241'51	84'52
684	Juan Reguera Expósito	197'96	»	197'96	69'28
685	José Rosa Martin	182	49'14	231'14	80'89
686	Miguel Revuelta Pascual	56'99	15'38	72'37	25'32
687	Manuel Rubio Olis	114'37	30'87	145'24	50'89
688	Manuel Rodriguez Malillos	65	17'55	82'55	28'83
689	Manuel Reyes Iranzo	91'22	»	91'22	31'92
690	Miguel Rando Rodriguez	206'15	»	206'15	72'15
691	Modesto Robles Aranda	36'31	8'71	45'02	15'75
692	Manuel Romo Herrador	13	3'51	16'51	5'77
693	Miguel Reina Garcia	182	»	182	63'70
694	Manuel Rodriguez Garcia	182	49'14	231'14	80'89
695	Miguel Ramon Ramon	182	49'14	231'14	80'89
696	Nicanor Rodriguez Quiroga	182	»	182	63'70
697	Nicolás Ramila Alonso	149'22	40'28	189'50	66'32
698	Pedro Rodriguez Malillos	182	18'20	200'20	70'07
699	Pedro Romero Jimenez	39	6'63	45'63	15'97
700	Pedro Rodriguez Frias	182	»	182	63'70
701	Rufino Rey Gutierrez	26	4'42	30'42	10'64
702	Rafael Royo Edo	182	»	182	63'70
703	Rafael Rodriguez Lopez	193'30	»	193'30	67'65
704	Ricardo Rendon Calderon	220'95	28'72	249'67	87'38
705	Romualdo San Felipe Expósito	182	49'14	231'14	80'89
706	Salvador Ruiz Santolaya	182	32'76	214'76	75'16
707	Segundo Rivero Diaz	129'29	34'90	164'19	57'46
708	Severiano Rosa Cero	128'85	»	128'85	45'09
709	Serapio Romero Muñoz	97'29	16'53	113'82	39'83
710	Salvador Rodriguez Fernandez	182	21'84	203'84	71'34
711	Antonio Sotero Sánchez	78'28	21'13	99'41	34'79
712	Agustin Sumastre Sánchez	195	52'65	247'65	86'78
713	Antonio Salas Castelló	82	»	82	28'70
714	Antonio Sabat Puig	79'98	»	79'98	27'99
715	Baldomero Sánchez Hernandez	202'98	54'80	257'78	90'22
716	Baldomero Santiago Rojas	198'53	53'60	252'13	88'24
717	Carlos Santivañez Rius	178'70	48'24	226'94	79'42
718	Domingo Sanchez Alonso	205'70	55'53	261,23	91'43
719	Domingo Serrano Jimenez	176'32	47'60	223'92	78'37
720	Eugenio Siles Mesa	105'05	17'85	122'90	43'01
721	Eugenio Sevez Santamaria	240'41	64'91	305'32	106'86
722	Eduardo Salazar Agudo	28'43	1'42	29'85	10'44
723	Federico Sanchez Diaz	108'15	»	108'15	37'85
724	Felipe Izquierdo	44'14	10'15	54'29	19
725	Francisco Solané Alegrete	111'82	30'19	142'01	49'70
726	Francisco Silva Pediller	186'48	50'34	236'82	82'88
727	Gregorio Santayana Gomez	141'48	38'19	179'67	62'88
728	Jaime Sola Bauella	66'08	17'84	83'92	29'37
729	José Santa Coloma Celda	205'70	55'53	261'23	91'43
730	Jorge Sanz Garcia	98'58	26'61	125'19	43'81
731	José Salvador Fortuno	85'16	22'99	108'50	37'85
732	Jaime Sellés Galiano	182	49'14	231'14	80'89
733	José Santos Sanchez	108'03	25'92	133'95	46'88

734	Juan Serrano Rivero	226'72	47'61	274'33	96'01
735	Juan Silvestre Cruz	182	49'14	231'14	80'89
736	José Siero Molina	182	»	182	63'70
737	Jesús Santos Lopez	168'49	»	168'49	58'97
738	José Sanchez Tarí	160'07	1'60	161'67	56'58
739	Julián Sanchez Bengochea	65	17'55	82'55	28'89
740	Joaquin Suarez Sanchez	114'19	30'83	145'02	50'75
741	Manuel Sanchez Tobart	162'16	»	162'16	56'75
742	Mariano Sanchez Marín	52	14'04	66'04	23'11
743	Mariano San Cipriano	182	20'02	202'02	70'70
744	Manuel Sotén Siguán	278'45	75'18	353'63	123'77
745	Mariano Serrano Aguado	188'89	»	188'89	66'11
746	Manuel Sedano Diaz	142'96	31'52	174'41	61'04
747	Miguel Sarsa Montori	182	49'14	231'14	80 89
748	Pio Sabuco Gonzalez	60'64	13'94	74'58	26'10
749	Santiago San Agustin Diócenes	182	49'14	231'14	80'89
750	Simon Saéz Gutierrez	190'27	51'37	241 64	84'57
751	Antonio Tello Muniesa	182	49'14	231'14	80'89
752	Angel Torrens Bageras	182	36'40	218'40	76'44
753	Aquilino Tortolero Ledesma	60'94	16'45	77'39	27'08
754	Angel Taboada Lamela	182	»	182	63'70
755	Antonio Tourifián Failde	184'28	49'75	234'03	81'91
756	Vicente Tejero Moya	104	26	130	45'50
757	Vicente Tolosana Gallego	67'86	18'32	86'18	30'16
758	Domingo Tortosa Portusa	65	17'55	82'55	28'89
759	Enrique Torres Merchán	38'38	»	38'38	13'43
760	Francisco Torres Tobajas	150'61	40'66	191'27	66'94
761	Jenaro Torres Cortaza	82'59	22'29	104'88	36'70
762	Gabriel Traviesa Muñez	117	31'59	148'59	52
763	Isidro Tejedor Garcia	182	49'14	231'14	80.89
764	José Tormos Algabro	188'84	»	188'84	66'09
765	Justo Taburdo Subirat	39	7'02	46'02	16'10
766	José Teixidro Arnich	95'70	25'83	121'53	42'53
767	Marcelino Torres Barrañán	61'32	1'83	63'15	22'10
768	Miguel de la Torre Aguayo	28'28	6'22	34'50	12'07
769	Perfecto Tojo César	93'88	»	93'88	32'85
770	Pedro Tocina Grande	9'42	»	9'42	3'29
771	Pedro Tello Franco	257'57	69'54	327'11	114'48
772	Ramon Tejerino Lagarto	64'83	17'50	82'33	28'81
773	Salvador Terradas Oliver	205'74	55'54	261'28	91'44
774	Ulpiano Torres Prieto	104'45	1'04	105'49	36'92
775	Urbano Temporal Navarro	158'52	33'28	191'80	67'13
776	Angel Ufano Vicente	199'56	53'88	253'44	88 70
777	Julio Ursula Caballero	197'32	23'67	220'99	77'34
778	Ignacio Zuñiga Ruiz	100'42	13'05	113'47	39'71
779	José Zúñiga Montoro	68'27	18'43	86'70	30'34
780	Juan Puñaurri Sagastizábal	182	49'14	231'14	80'89
781	Manuel Zapico Fernandez	98'57	26'61	125'18	43'81
782	Segundo Zabala Martinez	26	7'02	33'02	11'55
783	Manuel Ponce Millán	112'64	30'41	143'05	50'06
784	Eduardo Angelar Castardo	197'96	»	197'96	69'28
785	Anacleto Fernandez Quejido	94'85	25'60	120'45	42'15
786	Manuel Quiroga Oliva	195	52'65	247'65	86'67
787	Faustino Sarmiento Gómez	98'15	19'63	117'78	41'22
	Total.	101 191'85	17 941'71	119.133'56	41.692'75

Madrid 16 de Febrero de 1894.=Lopez Dominguez. (G. núm. 59)

ANUNCIOS OFICIALES

ZONA MILITAR DE ORENSE

REEMPLAZO DE 1893

Se interesa de los señores Alcaldes de esta provincia, sean avisados los reclutas de dicho reemplazo pertenecientes á sus respectivos Ayuntamientos, que no han verificado su presentacion hasta la fecha para destino á cuerpos activos de la Península, previniendo á los interesados, que de no llevar á cabo inmediatamente dicha presentacion en las oficinas de esta zona, serán sumariados y capturados por la Guardia civil como desertores sin que les sirva de disculpa cuanto puedan alegar á la falta de cumplimiento.

Orense 12 de Marzo de 1894.—El Coronel de la Zona, José Melendez.

AYUNTAMIENTOS

TRASMIRAS

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1894 á 95, estará expuesto al público por el término de quince dias, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que se enteren del mismo los contribuyentes del distrito, y produzcan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Trasmiras Marzo 8 de 1894.—El Alcalde, Francisco Vazquez.

CASTRO CALDELAS

El registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias que empezarán á contarse desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los propietarios puedan aducir las reclamaciones que procedan.

Castro Caldelas Marzo 11 de 1894. =El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

LOVIOS

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1894 á 1895, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinar dicho documento y presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del referido plazo, pues transcurrido que fuere no serán oidos.

Lovios Febrero 25 de 1894.—El Alcalde, José Alvarez Rodriguez.

Por término de 15 dias se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1894 á 1895, á fin de que durante los mismos puedan enterarse los que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean justas.

Lovios 25 de Febrero de 1894.=El Alcaldo, José Alvarez Rodriguez.

GUDIÑA

Formado el apéndice al padron de riqueza imponible de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde el siguiente al que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados, puedan examinar aquel documento y aducir las reclamaciones oportunas.

Gudiña 11 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

TRIBUNALES

D. Germán Arias Montes, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: Que en la causa de que se hará mencion, obra la siguiente requisitoria:

«La Audiencia provincial de Orense, por medio de la presente requisitoria llama y busca á Gerónima Illestas Tarancón, hija de Agustin y Francisca, casada, de diez y ocho años de edad, florista, natural de Pinarejo, partido de Cuellar, provincia de Segovia, sin vecindad ni residencia fija, de estatura un metro 55 centímetros, peso 50 kilógramos, dimension de las manos 16 centímetros, de los piés 19, cara delgada, nariz un poco larga, boca regular, frente espaciosa, ojos castaño oscuros, pelo algo rubio: viste chambra blanca con dibujos encarnados, saya de algodon oscuro, mandil de idem fondo encarnado á cuadros, pañuelo negro de lana al cuello, otro seda color canela á la cabeza y calza zapatos de lona clara, para que dentro del término de ocho dias contados desde la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de las diligencias necesarias, en causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la captura de la expresada Gerónima, quien en el caso de ser habida, se conduzca á la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su prision provisional.»

Y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el *Boletin oficial* expido la presente que firmo en Orense á 9 de Marzo de 1894.—Germán Arias.

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que en juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Manuel Rodriguez Lopez á nombre de don Antonio Ramos Pacios contra Francisco Gomez Ramos y su fiador Juan Gomez Ramos, vecinos de la parroquia de Cerreda, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, sobre pago de dos mil doscientos reales, y las costas, se embargaron, tasaron y han mandado anunciar en segunda subasta las partidas de bienes, semovientes é inmuebles siguientes:

	Pesetas
1.ª Una vaca color negro de edad cerrada, tasada en cien pesetas y queda con rebaja de la cuarta parte su valor líquido en	75
2.ª En la denominacion de Valiños, labradío de seis áreas y doce centiáreas, linda al Este más de Dámaso Ramos, Norte de Juan Gomez, Oeste y Sur camino público; tasada en veinte pesetas y rebajada la cuarta parte queda su valor líquido en	15
3.ª Al nombramiento de la Zarra, labradío y tojal en figura de triángulo, escaleno de una área y noventa y tres centiáreas; confina Este y Sur camino público, Oeste y Norte más de Francisca Campo esposa del ejecutado; tasada en diez pesetas y rebajada la cuarta parte queda su valor líquido en	7'50
4.ª Al de Lameiro de Cal, una área de campo á prado y tarreo, Este más de Domingo Campo, Norte prado de Blas Pacios, Sur y Oeste caminos; tasada en cincuenta pesetas y rebajada la cuarta parte queda su valor líquido en	37'50
5.ª Al de Campo Dacal, ochenta y cuatro centiáreas de labradío á huerta; Este más de Francisco Carballo, Sur camino público, Oeste propiedad de Felipe Viso y Norte terreno de Josefa Gomez; tasada en veinte y cinco pesetas y rebajada la cuarta parte queda su valor líquido en	18'75
6.ª Donde llaman los de la Iglesia tres áreas cuarenta y cuatro centiáreas de labradío; linda Este más de Pedro Ramos, Sur terreno de Juan Campo, Oeste de Francisco Carballo y Norte de Teresa García; tasada en cincuenta pesetas y con la expresada rebaja queda su valor líquido en	37'50
7.ª Al de Carballeiras nueve áreas ochenta y siete centiáreas de labradío con seis castaños, Este más de Antonio Rodriguez, Sur Manuel Sanchez, Oeste monte comunal y Norte arroyo: tasada en ciento diez pesetas y con la indicada rebaja queda su valor líquido en	82'50
8.ª Al de campo da Horta un área veinte y ocho centiáreas de labradío y huerta; Este calle pública, Sur terreno de Manuel Rodicio, Oeste de Antonio Inció y Norte era de Juan Campo; tasada en cincuenta y cinco pesetas y con la referida rebaja queda su valor líquido en	41'25
9.ª Al de la Leira dos áreas ochenta centiáreas de labradío; Este más de Juan Campo, Sur de Angel Rodicio, Norte de Teresa García y Oeste de Manuel Rodicio; tasada en veinte pesetas y con la enunciada rebaja queda su valor líquido en	15
10. Al de la Cort ña Nova, labradío de tres áreas setenta centiáreas; linda Este y Oeste caminos, Sur terrenos de Juana Pacios y Norte de Antonio Cortés: tasada en sesenta y seis pesetas y con la insignuada rebaja queda su valor líquido en	49'50

11. Al de Mallos ocho áreas

de soto castañal, con catorce pies, peñascoso de nueve áreas; Este más de Dámaso Ramos, Sur de Pedro Campo; Oeste peñas y Norte rio Sil: tasada en cuarenta pesetas y con la mencionada rebaja queda su valor líquido en 30

12. A la denominacion de la Trapa, tres áreas y noventa centiáreas de prado en el que se halla un pié de castaño bueno, que es de la pertenencia de los herederos de Gertrudis Blanco, de Villar; demarca Este más de los de Benito Ramos, Oeste el de los de José Gomez, Sur más de la muger del ejecutado y Norte de Genaro Delgado; tasada en cien pesetas y con la rebaja de la citada cuarta parte queda su valor líquido en 75

Total. 484 50

Radican las partidas descritas en la indicada parroquia de Cerreda.

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de las partidas de bienes relacionadas, pueden concurrir á la sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Alba, número veinte y uno el dia veinte y seis del corriente, en cuanto á la vaca descrita y el doce del próximo mes de Abril, en cuanto á los citados inmuebles, así bien descritos, ambos dias á la hora de once de su mañana como señalados para los respectivos remates, no admitiéndose posturas inferiores á las dos terceras partes del valor líquido porque dichos bienes van anunciados; y para tomar parte en la expresada subasta los licitadores consignarán préviamente en la mesa de este referido Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la indicada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos, advirtiéndose no existen títulos de propiedad de clase alguna, pero la falta de los mismos podrá subsanarse por los medios que determina la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Hermosilla.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don José María Roberes Tomasí, Juez de instruccion de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Cerceda, vecino que ha sido del lugar de la Requa, extramuros de esta poblacion, á fin de que dentro de diez dias se presente ante este juzgado para que extinga en la cárcel pública, once dias de prision sustitutoria por insolvencia de la indemnizacion que dejó de abonar á Antonio Lopez Diaz, en causa criminal que se le formó sobre lesiones; y al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial la detencion de dicho Francisco Cerceda, ausente en ignorado paradero desde hace más de seis años, y su remision á mi disposicion con las debidas seguridades si fuere habido, á cuyo efecto se hace constar que es de regular estatura y de constitucion fuerte, edad unos veintisiete años, rubio y bien parecido.

Dado en Lugo á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José María Roberes.—El escribano, P. H., Joaquin Dorado.

Don Ramon Fernandez Gonzalez, Juez de instruccion del partido de Santiago.

Hago público: que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Bernardo Ferreiro, se instruye sumario en averiguacion de la procedencia de un cáliz de plata compuesto de copa, pase y pie, aquélla y éste magullados, teniendo el último una inscripcion que dice «Bobadela», un pie de otro cáliz cincelado, una patena tambien magullados y dos cucharillas todo de plata, que en la tarde de siete del corriente se presentó á vender en una platería de esta poblacion un hombre desconocido que dijo ser de Orense, de estatura regular color moreno, de bigote negro, algo hoyoso de viruelas; vestia capa negra con bandas encarnadas, trage castaño de paño y sombrero hongo negro, cuyo sugeto al pretender detenerle se dió á la fuga dejando la capa y los objetos expresados.

Y en su consecuencia á medio del presente edicto que se publicará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas á fin de averiguar el punto donde fueron sustraidos los indicados objetos, participándolo á este Juzgado con urgencia y á la vez les exhorto para que procedan á la busca y captura del sugeto desconocido que queda indicado, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de mi autoridad con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Santiago Marzo nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ramon Fernandez Gonzalez.—Antemi, Alfredo Caamaño, por el originario.

Don Antonio Fernandez Cid, Juez de instruccion de Carballino.

Por la prente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Paz Fernandez, sin apodo, de treinta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Villanfesta de Osera, término municipal de Cea, en este partido á fin de que dentro del término de diez dias contados desde su insercion en el *Boletin oficial* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia provincial de Orense, á medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda en el sumario instruido sobre lesiones á su hermana Rosa Paz, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le nombrará de oficio y parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Carballino á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Fernandez Cid.—D. O. de su señoría, José Lama, habilitado.

Cédula de citacion

D. Gumersindo Santalices Fernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Bande.

Certifico: que por el Sr. Juez del mismo D. Luis de la Escosura y Hévia, en sumario sobre huerto de un roble á Luis Lopez, de Muguéimes, en el municipio de Muiños, se acordó por providencia de hoy citar en forma á Victorino y Francisco Blanco Rodriguez, vecinos del mismo Muguéimes y ausentes en la actualidad, en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en el *Boletin oficial*, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado establecido en la calle del Recreo número 2 para ser oidos en dicho sumario, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar con aregio á la ley.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido la presente cédula original que firmo en Bande á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario, Gumersindo Santalices.

Don Lino de Moya Jimenez, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Darío Quiroga Alonso, de 20 años de edad, hijo de Antonio y Laura, soltero, natural de Portela, en este partido y provincia, vecino de San Miguel de Zagoaza, labrador, estatura un metro 80 centímetros, peso 60 kilos, largo de las manos 19 centímetros, de los pies 21, color de los ojos y del pelo negro, sin cicatrices, color del rostro moreno; y á Ramon Rodriguez Prada, de 23 años, hijo de Mateo y Teresa, soltero, natural y vecino de San Miguel de Zagoaza, en este partido y provincia, labrador, estatura un metro, 80 centímetros, peso 58 kilos, largo de las manos 19 centímetros, de los pies 20, color de los ojos y del pelo castaño, sin cicatrices, color del rostro moreno, por hallarse en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la última publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, á fin de ser emplazados para ante la Audiencia provincial de Orense por consecuencia de sumario que contra ellos y otros se les sigue en este Juzgado por robo de fajas y chalecos á José Ogea Fariñas y Antonio Fariñas, vecinos de Villanueva y Forcadela respectivamente, apercibidos que de no comparecer en el término señalado serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encarezco á las autoridades civiles, militares é individuos de la policía que caso de ser habidos dispongan su inmediata captura y conduccion á la cárcel de esta villa con las seguridades debidas, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Barco de Valdeorras Marzo 9 de 1894.—Lino de Moya.—De su orden, Joaquin Rodriguez Blanco.

MILITARES

Don Gabino Fernandez Bollarizo, primer Teniente del Regimiento de Infantería Isabel 2.ª número 32 y Juez instructor del expediente que de orden del señor Teniente Coronel Jefe accidental del Despacho de este Regimiento, se le sigue al soldado del primer Batallon del expresado regimiento, Evencio Martinez Feijoo, por la falta grave de primera desercion simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Evencio Martinez Feijoo, soldado de este regimiento, natural de Alvarin, parroquia de Soloniel, Ayuntamiento de Bola, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, hijo de Claudino y de María Concepcion, de estado soltero, de veintitres años y cuatro meses de edad, de oficio labrador, sus señas personales son estas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial y de un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de S. Benito de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Teniente Coronel Jefe accidental de este regimiento, se le sigue por la falta grave de primera desercion simple con motivo de no haberse presentado á banderas al ser llamado á filas segun Real orden circular de veintiocho de Octubre último, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Evencio Martinez Feijoo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Benito de esta capital y á mi disposicion, pues así lo, tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Valladolid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro Gabino Fernandez.

ANUNCIOS

PÉRDIDA

El dia 7 del corriente ha desaparecido del monte de San Juan de Piñeiro, Ayuntamiento de Maside, una mula cuyas señas son las siguientes:

Edad tres años, seis cuartas y media de alzada proximamente, color negro, hocico castaño claro, vientre regular, principia á mudar el pelo, lleva una herradura suelta y en la parte inferior del cuello le falta bastante pelo.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva manifestarlo al señor Cura párroco de San Juan de Piñeiro, quien abonará los gastos que hubiese ocasionado y pagará el correspondiente hallazgo. 8—4

Imprenta LA POPULAR